Se dispone que el cacao corra en la provincia de Costa Rica para la compra de víveres por no haber en ella moneda de plata. Año de 1709. (1)

Hauiendo dado quenta á V. S. de las operaciones y henemigo que se halla en la mar del sur al mismo tiempo he ttenido la de hallarse en las bocas del toro de la del norte quatro embarcaziones de altto bordo de nacion ynglesa segun me auisa vn hombre q. acaua de llegar por tierra del pueblo de sn. Joseph de Bugaba del Reyno de Tierra firme y que esta notizia me pertizipaba Franco. Albarez de Aparicio theniente de dho pueblo, la qual en una petaquilla que trahia se la lleuó el Rio de sabegre por venir a pie. Y que me lo partizipaba por lo que pudiera ymportar de seruº de Su Magd. y yo lo haga a V. S. en la misma forma=

Reconoziendo el Procurador Síndico de esta ciudad la miseria de ttoda la Prouª y que su moradores padezian muchisimas nezesidades por la falta de platta con que comprar los mantenimienttos presenttó escripto antte mí a los treintta de Junio de este año y por decretto que probehi el mismo dia hize juntta de los prales. y criadores de esta Ciud. quienes Respondieron ser conuenientte corriese el Cacao pª comprar carne y los demas mantenimientos pª la conserbazon. de la vida humana y en su virtud por auto que probehi a los ocho dias del mes de Julio mandé correr el dho Cacao por las cosas supra Referidas pr. Razon de ser el mas electo y corriente en la de Nicaragua y en algun modo attender a la conserbazon. de la vtilidad pública cuyo fin vnicamte. es por constarme de la Representazon. de dho Procurador y todo mas largamente consta de los autos adjuntos a que me Remito y porque V. S. será muy seruido de que benga por despacho ynterin que la Prouinzia se corrobora porque la miro en estado tan calamittoso. que con decirle a V. S. que muchas vezes no tengo yo plata con que comprar carne me parece que le doy a enttender en el grado que se halla; y asi V. S. en esto y en lo demas. dispondrá lo que fuere mas conbeniente y con la brebedad con que quedo esperando y Rogando a Dios gde. a V. S. ms. años para amparo de este Rno. Cartago y Agto. 1º de 1709.

M. I. S.

B. L. M. de V. S. su m. Seruidor

Dn Lorenzo Anttº de Granda y Balvin

sr. Presste. Gouor, y Cappn. Gral. de estas Prouinzias.

Sor. Gouor y Cappn. Gral.

Don Jil de Aluarado. vezino de esta Ciudad y Procurador Síndico de ella nombrado. como mejor prozeda de drº y combenga a la vtilidad conserbazon. y manutenzon. de los moradores. de esta Prouª parezco antte V. S. y Digo que siendo como es público y notorio publica voz y fama las nezesidades que se padezen Gral. mente. á causa de los pocos medios con que nos allamos por no hauer ningun Comerzio de donde se puedan adquirir y sobre ttodo el mas Riguroso es que las

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. G. Nº 142.

mas casas de la vezindad de esta Ciudad y su terminos las mas semanas se quedan sin comprar carne de la carnizeria por no thener Plata con que comprarla por no ser prosible que por ella Resiuan Cacao ni por otra cosa ninguna para la manutenzon. de la vida humana en graue perjuicio de ttodos por ser el dho Cacao el vnico jénero que ttenemos para el sustento de nras. casas y familias porque se a de seruir V. S. de que siendo como es ley natural el mantenerse. Y que esto no lo pueden conseguir por otro medio. que es corriendo el dho Cacao pª Todas las cosas comestibles de Mandar corra y se rreziua por carne mayz y lo demas. que conduxere a manttenimientos por ser vien comun sin embargo de alguna disposizion que lo pueda embarazar porque en este caso no susiste ni deue susistir lo opositiuo quando es para conserbazion de la vida humana y que es Gral. la Representazon. supra Referida en que deberan consentir todos por ser tan del seruicio de Ambas Magdes. y que en el yntterin que se mejora la Prouª no haya por ninguna persona ningun embarazo so las Penas que V. S. tubiere por conuenienttes Por todo lo qual negando y contradiziendo lo perjudicial=
A V. S. pido y suppº me haya por pressdo. como tal Procurador y como que es Conbeniente al Vien ppº de esta Ciud. y sus Vezos. prouea y mande como lleuo pedido pª que desde luego corra el dho Cacao sin ningun embarazo para la compra de las cosas que lleuo expresadas y porque es de Justizia Juro en forma y en lo nezesario &ª=

Dn Jyl de Albarado

En la ziud. de Cartago de la prouª de Costa Rica en treinta dias del mes de Junio de mill setesientos y nuebe as. Ante mí Don Lorenzo Antº de Granda y baluin Gouor. y Cappn. Genal. de esta dha prouª por Su Magd. se presentó esta petizon. por el procurador Síndico de esta dha ziud.=
F. Uista la hube por Presentado y sin embargo de constarme lo que esta parte dise hagase Junta de los Uezos. principales de esta dha ziud. y Criadores para que en Resalto de todos se prouea lo que conbenga Al bien de la Republica assi lo prouei mandé y firmé por ante mí y testigos por falta de escriuº que lo fueron el Cappn. Dn. Joseph de Mier Seuallos y Juº Lopez de la rrea y otros Ueznos y presstes=

Dn Lorenzo Anttº de Granda y Balvin

Dn Joseph de Mier Ceuallos — Juº Lopez de la Rea y soto

En la ziud. de Cartago de la Prouª de Costa Rica en treinta dias del mes de Junio de mill setesientos y nuebe as. Don Lorenzo Antonio de Granda y baluin Gouor. y Cappn. Genl. de esta prouª por Su Magd. en cumplimto. del decreto antecedente, comparesieron, en las casas de mi morada, el mtro. de campo Don Joseph de Casasola y Cordoua. los sarxtos. maiores Blas Gonzalez Coronel, Don Franco. Bruno Serrano de Reina y Juº de Saualeta. los Capitanes Don Joseph peres de muro, Don Diego de barros y Carbajal, Don Joseph de Mier Ceuallos, Manuel garcia hergueta, Juº de astua, Franco. de la Madriz Linares, Don Albaro de gue-

bara, Don Joseph de Gusman, Pedro Rodrigues Palasio, Lorenzo de arburola, Alferes Don Pedro de Moia, Juº Lopez de la Rea y Soto, Don Sauastian de Garita, alferes nicolas de sespedes Rejidor perpetuo de esta ziud. y el Cappn. Don Miguel Calbo Thente. de Gouor. en lo politico de ella a quienes se les hiso notorio el escripto presentado por Don Jil de albarado, procurador Síndico, quienes auiendolo oido de berbo ad berbun dijeron que Respecto de allarse la prouº como en él se rrefiere, que sera mui de justicia, y combeniente, al bien ppco., corra el Cacao, como pide, y lo firmaron, con migo, por ante quien pasa, por falta de escriuº de gouº asi lo sertifico=

Don Lorenzo Anttº de Granada y Balvin

Blas Gonzles Coronel — D Joseph de Casasola y Corua

D Franco. Bruno serrano de Reyna — D Joseph Perez de Muro

Don Joseph de Guzman — D Diego de Barros y Carbaxal

Juan de astua — Dn. Albaro de guebara

Pedro Rodrigz. Palazio — Franco. de la madriz linares

Gabriel Maroto — D Joseph de Mier Ceuallos

Juº Lopez de la Rea y soto — Juº de sabaleta

D SSeuan de Garita — Lorenzo de Arburola Yrribaren

Miguel Calbo

En la ziud. de Cartago de la Prouª de Costa Rica en ocho dias del mes de Jullio de mill setesientos y nuebe as. Don Lorenzo Antonio de Granda y baluin Gouor. y Cappn. Genl. de esta dha Prouª por Su Magd., Auiendo Uisto, el pedimento, de Don Jil de aluarado vezº de esta ziud. y Procurador Síndico, de ella, la rrespuesta, de los Uezinos que ban firmados y otros que no supieron y Constarme, lo atrasado, que se allan los Uezinos de esta dha ziud. y que para su manutension, y Comprar los mantenimientos, ynescusables. como son la Carne, mais, dulse, belas, Manteca, Jauon, Sal, Seuo, y otras cosas usuales, no tienen plata para poderlo haser, y ser el fruto que da esta tierra el Cacao, y no otro, Y asi mismo estar enterado, de que con la pérdida de los trigos, y sementeras, que a muchos años que no se logran no biene plata alguna, que entonzes con su conduzion para el Reino de tierra firme, y lleuar las arinas desta dha ziud. y de aquellas partes benirlas a comprar, estaua mas corriente el dinero, y no auia lamentaziones de pobres de todas esferas, en cuya atenzion y mirando las muchas nesesidades que padesen, y que mas fasil les es allar el rreal de Cacao que de plata, sin embargo de lo dispuesto por Su althesa y señores presidente y oidores de la Real audienzia de Santhiago de guathemala mas tiempo de quarenta años, de que no se Resiua Cacao en la Carniseria; a quien se le dara quenta, de lo por mí dispuesto, mando, que desde oi dia de la fha, en adelante, todos los uezinos, Criadores de ganados,

en quien está hecho el Repartimiento del auasto de la Carne, los que bendieren Candelas, mais, dulse, Sal, manteca, jauon, seuo, y demas Cosas tocantes al mantenimiento, Resiuan Por ello Cacao, Siendo bueno de dar y rreseuir, Pena de Dies Pesos a los dhos Criadores, y de sinco pesos a los que benden los demas Jeneros mensionados, E lo contrario asiendo, Y este auto se Publique, en dia festiuo, en la plasa pública de esta dha ziud. para que llegue a notisia de todos y ninguno alegue ygnoranzia asi lo prouei mandé y firmé Por ante mí y testigos por falta de escriuº que lo fueron el thente. Pedro Rodriguez Palazio, Juº Lopez de la Rea y soto, y Don Gregorio de moya Uezos. de esta ziud. Presstes=

Don Lorenzo Anttº de Granda y Balvin

Pedro Rodrigz. Palazio — Juº Lopez de la Rea y soto

Dn Gregorio de Moya

En la ziud. de Cartago. De la Prouª de Costa Rica en Catorse dias de el mes de Jullio de mill setesientos y nuebe as., Don Lorenzo Antonio de granda y baluin gouor. y Cappn. Genl. de esta dha prouª por Su Magd., en Cumplimto. de lo por mí mandado en el auto antesedente, estando en la plasa ppca., por bos de blas bentura, yndio ladino que hase ofisio de pregonero Hise publicar y se publicó dho auto en Concurso de mucha Jente, Y para que Conste, lo pongo por delixenzia, Siendo testigos por falta de escriuº, Juº Lopez de la Rea y soto Don Gregorio de Moia y Manuel Lopez de la Rea presentes=

Don Lorenzo Anttº de Granda y Balvin

Juº Lopez de la Rea y soto

Don Gregorio de Moya

Manuel Lopez de la Rea y soto

El fiscal de Su Magd. dice que en atencion a la miseria y calamidad desta prouª de Costarrica podrá V. S. siendo seruido aprobar lo obrado y dispuesto por su gouor. en quanto a que corra y se reciba el cacao por la carne y demas mantenimtos. por no hauer plata, y se libre despacho pª que assi se execute por ahora, y si en la razon las personas interezadas tubieren que representar lo hagan en este superior gobierno. Goathª y Agosto 23 de 1709.

Ldo. Gutierrez

Hagasse como lo disse el ssor. fiscal y libresse despacho.

(Hay una rúbrica)

Lo de suso proueió y Rubricó su ssª Dn. Thoribio de Cosío Cauallero de el Orden de Calatraua del Çonsejo de su magd. Presste. de esta Rl. audienª gor. y capn. gl. de este Reino en Goatemala En Ueinte y tres de Agosto de mil setesientos y nueue as.

Pedro Peréira